

**CONSEJO MEXICANO DE
CIRUGÍA PEDIÁTRICA,
ASOCIACIÓN CIVIL.**

ESTATUTOS

ANTECEDENTES

El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, fue constituido ante la fe del Notario Público ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, Licenciado Alfonso Román, el día tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis, según consta en la Escritura Pública número 48,538.

Con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, A.C., obtuvo declaratoria de idoneidad de la Academia Nacional de Medicina, en oficio firmado por los Doctores Silvestre Frenk, Octavio Rivero Serrano, Fernando Ortiz Monasterio y Jaime Woolrich.

El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, es miembro fundador del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C. (CONACEM), quien regula y vigila las funciones de los Consejos de Especialidades Médicas, y está avalado por la Academia Nacional de Medicina de México, A.C. y la Academia Mexicana de Cirugía, A.C.

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, mismo que podrá usar a continuación de su denominación, seguido de una coma, las iniciales "A.C.", es un organismo, cuerpo colegiado oficialmente reconocido por la Academia Nacional de Medicina dedicado a promover el progreso y la calidad de la Cirugía Pediátrica Mexicana y el único Comité Evaluador de las Competencias Profesionales reconocido por el Colegio y la Sociedad Mexicana de Cirugía Pediátrica.

Para efectos de los presentes Estatutos los términos: recertificación o certificación vigente se considerarán sinónimos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO

Artículo 2.- El objeto del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica es:

- I. Pugnar porque los médicos que se dediquen a la Cirugía Pediátrica reúnan las condiciones necesarias para que el ejercicio de la especialidad redunde en el beneficio de la salud del pueblo de México, por ello:
 - a) Evaluará la capacidad profesional para el ejercicio de la especialidad médica en Cirugía Pediátrica, de acuerdo con la ética, el desarrollo científico y tecnológico en la materia; dictaminará la certificación y lo que corresponda a la vigencia de ésta de los médicos en la especialidad, capítulo o subespecialidad; reconocerá aquellas actividades de educación médica continua o de desarrollo profesional continuo y otras que apoyen la actualización médica del especialista.



- b) Promoverá el ingreso al Consejo y certificará la capacidad como especialistas, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, a los Cirujanos Pediatras nacionales o extranjeros que pretendan ejercer su práctica profesional en el territorio nacional, que reúnan los requisitos establecidos por él con esa finalidad.
 - c) El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, A.C., en la persona de su Presidente, forma parte del Comité Académico de Cirugía Pediátrica de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y participa en la creación y actualización periódica del Plan Único de Especialidades Médicas (PUEM) de esta universidad, por lo que, adopta a este programa, como el programa oficial de estudios de la especialidad en el país, así como apoyar la homologación de los programas de las diferentes sedes de Cirugía Pediátrica.
 - d) Evaluará y dictaminará la actualización profesional de los Cirujanos Pediatras ya certificados en relación a su capacidad académica cognoscitiva y destrezas técnicas para garantizar el adecuado tratamiento del paciente quirúrgico pediátrico. Esta evaluación se efectuará cada cinco años y al acreditarse, el Consejo emitirá un diploma de recertificación.
 - e) Promoverá ante las diferentes instancias en el país, que todo peritaje en problemas médico- legales relacionados con la Cirugía Pediátrica sea realizado por Cirujanos Pediatras con certificación y/o recertificación vigente por este Consejo.
- II. Impulsará por todos los medios a su alcance, el desarrollo de la Cirugía Pediátrica mexicana para que mantenga su prestigio, por ello:
- a) Como integrante del Comité Académico de Cirugía Pediátrica de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, participará en la evaluación de las sedes hospitalarias, con la periodicidad que determine su División de Estudios de Postgrado e Investigación.
 - b) El Consejo Directivo realizará las acciones permanentes necesarias para mantener el reconocimiento de Idoneidad que otorga el CONACEM, reconocimiento que se refrenda cada cinco años.
 - c) Prestará asesoría técnica respecto de la Cirugía Pediátrica, a cualquier autoridad o institución que lo solicite.
 - d) Colaborará con las escuelas y facultades de Medicina, en las actividades acordes con el Consejo, que le sean requeridas.
 - e) Establecerá relaciones con asociaciones y consejos nacionales y extranjeros de la misma especialidad y de otras ramas de la medicina, afines a la Cirugía Pediátrica, y
 - f) Propugnará porque las autoridades del país reconozcan al Consejo como instancia ética para el ejercicio de la especialidad.
- III. El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto.



CAPÍTULO IV

DURACIÓN

Artículo 4.- La duración del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, A.C., será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de su constitución, y sólo podrá extinguirse por las causas previstas en estos Estatutos y en el artículo 2685 del Código Civil Vigente para la Ciudad de México.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica estará constituido por:

- I. Los bienes y derechos que tenga actualmente.
- II. Las cuotas que recaude por concepto de exámenes anuales de certificación, de recertificación, y cuotas extraordinarias, mismas que no podrán deformar o comprometer su objeto y no podrá constituirse en actividades lucrativas y
- III. Los demás bienes y derechos que por cualquier título legal adquiera.
- IV. Dicho patrimonio podrá en caso necesario someterse a auditoria

CAPÍTULO VI

EXTRANJERÍA

Artículo 6.- Todo extranjero, actual o futuro, del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica se obliga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de los derechos que adquieren del consejo, los bienes, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, así como los derechos y obligaciones que deriven de los contratos con que sea parte el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica. Asimismo, renuncia a invocar la protección de sus gobiernos bajo pena, en caso contrario, de perder el beneficio de la nación de los derechos y bienes que hubiera adquirido.

CAPÍTULO VII

MARCO JURÍDICO

Artículo 7.- El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica para su vida interna se regirá por:

- I. Lo previsto en la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.
- II. Las disposiciones del Código Civil vigente para la Ciudad de México.
- III. Las disposiciones legales y reglamentarias que expresamente le confieran derechos u obligaciones.



- IV. Las disposiciones contenidas en las cláusulas de los presentes Estatutos y
- V. Las regulaciones que emita CONACEM.

CAPÍTULO VIII

MEDIO INFORMATIVO

Artículo 8.- El consejo tendrá un sitio web que será su órgano informativo oficial, el cual estará enlazado al siguiente dominio electrónico:
www.consejomexicanodecirugiapediatrica.org Este medio informativo será utilizado para:

1. Brindar información al público en general y a los Cirujanos Pediatras certificados en lo particular sobre los objetivos, estructura, funciones y estatutos del Consejo
2. Proporcionar un listado actualizado de los Cirujanos Pediatras.
3. Informar los mecanismos para obtener la Certificación.
4. Publicar las modificaciones efectuadas a los Estatutos Sociales y al Manual de Procedimientos.
5. Publicar las fechas, lugar y costos de los procesos para la Certificación.
6. Publicar la información correspondiente para el proceso de Certificación.
7. El cumplimiento de los objetivos del Consejo.
8. Publicar cualquier otra información considerada relevante.

CAPÍTULO IX

DE LOS ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DEL CONSEJO

Artículo 9.- Cualquier documento dirigido al consejo y recibido en sus instalaciones, se constituye en propiedad del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica y tendrá carácter de confidencial. Por lo tanto, estos documentos deberán ser archivados y debidamente resguardados hasta el momento del cambio del Presidente saliente, en el que se deberá hacer entrega de toda la documentación perteneciente al Consejo al Presidente entrante, lo que deberá realizarse dentro de los 5 días naturales previos al cambio de Presidente.

Artículo 10.- Todas las actas de sesiones, correspondencia recibida o enviada, solicitudes de certificación y recertificación, los currículos recibidos, resultados de exámenes, etc., deberán ser debidamente registrados y archivados. El Banco de preguntas para el examen de certificación deberá ser manejado confidencialmente y solo tendrá acceso al mismo el coordinador del comité de evaluación, el presidente del consejo en funciones y los miembros de la comisión de exámenes de certificación.

Artículo 11.- El mal uso de los documentos, emblema, nombre e información del Consejo, por parte de los miembros del Consejo Directivo será motivo de sanción.



ASOCIADOS

Artículo 12.- Son miembros del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, todos los médicos Cirujanos Pediatras que actualmente son asociados del mismo y que han cumplido con sus obligaciones estatutarias y aquellos que en lo sucesivo sean admitidos conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

La constancia de asociado será el certificado vigente expedido por el propio Consejo.

Socio Decano: Se considera Decano aquel médico Cirujano Pediatra mayor de 65 años y que haya estado Certificado hasta el momento de su jubilación o haya pertenecido en algún momento al Consejo Directivo del Consejo, teniendo derecho a voz y voto.

Artículo 13.- Derechos de los asociados:

- a) Ser reconocido como médico especialista en cirugía pediátrica siempre que cuenten con certificación vigente otorgada por el consejo.
- b) Participar con voz y voto en las asambleas, con apego a los asuntos contenidos en la respectiva orden del día.
- c) Poder ser elegido para cualquier cargo en el Consejo Directivo.
- d) Tener acceso eficaz y oportuno a las evaluaciones del interés del asociado para su vigencia como especialista.

Artículo 14.- Perderá sus derechos el miembro que NO obtenga su Recertificación, la que deberá de obtenerse cada 5 años mediante validación curricular o examen.

La Recertificación se obtendrá de acuerdo con la normatividad vigente, incluyendo el reglamento de Certificación y Recertificación del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica y en concordancia con los lineamientos del CONACEM.

Artículo 15.- Obligaciones de los asociados:

- a) Contribuir al cumplimiento del objeto social del consejo.
- b) Cumplir con la declaración de principios del consejo.
- c) Asistir a las reuniones a que sea convocado.
- d) Cubrir la cuota respectiva para efectos de certificación o recertificación.
- e) Ejercer la Cirugía Pediátrica de conformidad con los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica.
- f) Acrecentar su preparación profesional en beneficio del pueblo de México.
- g) Solicitar el refrendo de sus certificados cada cinco años, y
- h) Las demás que señalen los presentes estatutos y sus disposiciones reglamentarias.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 16.- El consejo se integrará por los órganos siguientes:

- I. Asamblea General de Asociados.
- II. Consejo Directivo
- III. Comité Técnico Consultivo.

Artículo 17.- El poder supremo del CONSEJO reside en la Asamblea General de Asociados.

Tienen carácter de Asociados: Todos los médicos especialistas en cirugía pediátrica que hayan cumplido los requisitos para obtener la certificación o recertificación por examen o por currículum de acuerdo con lo prescrito en el capítulo correspondiente.

Tanto en el caso de asambleas ordinarias, como extraordinarias, las cuales quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria con mayoría simple de los Asociados; en segunda convocatoria, que se hará 15 minutos después de la primera convocatoria, quedarán instaladas con cualquiera que sea el número de Asociados que se reúnan.

Artículo 18.- La asamblea general ordinaria conocerá sobre:

- I. La admisión y exclusión de miembros. Al efecto, delegará facultades en el Consejo Directivo, mismo que informará anualmente del ejercicio de esta facultad.
- II. La designación del Consejo Directivo.
- III. Los demás asuntos que, por su relevancia y a juicio del Consejo Directivo, deban hacerse del conocimiento de la Asamblea General.

Artículo 19.- La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año, y cuando sea convocada por el Consejo Directivo, o cuando exista petición expresa al citado Consejo, de por lo menos, el cinco por ciento de la totalidad de los miembros del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil. En caso de acontecimientos extraordinarios de carácter nacional, que no fuesen posible de prever, la asamblea general podrá llevarse a cabo a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, siempre y cuando las resoluciones sean confirmadas por escrito.

Artículo 20.- En cada reunión de la Asamblea General, únicamente se tratarán asuntos contenidos en el respectivo orden del día. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que estuvieren presentes. Para el caso de aquellas asambleas que se lleven a cabo por medios electrónicos, quedará evidencia de la asistencia de los miembros, su sentido del voto, los acuerdos tomados durante esta, y dejando constancia mediante la grabación del evento y votos a través de plataformas tecnológicas o similares. Quien haya fungido como Secretario de la asamblea o Secretario del Consejo Directivo, emitirá una acta en la que enlistará el nombre de cada uno de los miembros que emitieron su voto y según el quorum de votación, las resoluciones o acuerdos que en la asamblea se adoptaron. Lo anterior, se asentará en el libro de actas de asamblea y se protocolizará posteriormente.

Artículo 21.- La asamblea general extraordinaria conocerá sobre:

- I. La modificación de los Estatutos del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica y como parte de su formalización, informará de ello al CONACEM.
- II. La disolución anticipada del Consejo o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos, requiriéndose en ambos casos del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del propio consejo.

Artículo 22.- Cada miembro con certificación vigente gozará de un voto en las Asambleas Generales.

Artículo 23.- Los miembros no podrán votar cuando las decisiones afecten directamente a sus intereses o los de su cónyuge, ascendientes, descendientes, parientes colaterales dentro del segundo grado.

CAPÍTULO XII

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 24.- La administración del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, integrará a los más distinguidos y probos representantes del ámbito académico y asistencial de la especialidad en cirugía pediátrica, por lo que será incluyente respecto de las diferentes corrientes académicas y asistenciales de la misma, originarios en su caso, de las diversas regiones del país, provenientes de las principales agrupaciones médicas no gremiales, así como de las más connotadas instituciones de salud, públicas o privadas, y cuya participación será renovada de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.

La administración del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica está integrada por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Un Secretario;
- IV. Un Tesorero;
- V. Un Coordinador de Evaluación;
- VI. Un Vocal de la Sociedad Mexicana de Cirugía Pediátrica A.C. Representados por el presidente en funciones.
- VII. Siete vocales representando a cada una de las 7 regiones de la República Mexicana: Ciudad de México, Centro, Noroeste, Noreste, Occidente, Oriente y Sureste.
- VIII. Un Comité Técnico Consultivo. Que estará integrado por 5 expresidentes y dos exprofesores connotados Cirujanos Pediatras dedicados a la Cirugía Pediátrica.

Artículo 25.- Los integrantes del Consejo Directivo deberán reunir los siguientes requisitos al momento de la elección:



- I. Ser distinguidos Cirujanos Pediatras en el ámbito académico y asistencial y gozar de proba reputación como personas.
- II. Preferentemente ser socio activo de la Sociedad Mexicana de Cirugía Pediátrica, A.C.
- III. Encontrarse activos en la práctica profesional y contar con la Certificación y Recertificaciones correspondientes por parte del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica de acuerdo a la antigüedad como miembro del mismo, de tal manera que:
 - a) Para ser Vocal se requiere tres años de antigüedad.
 - b) Para ser Secretario o Tesorero, cinco años de antigüedad.
 - c) Para ser Vicepresidente, ocho años de antigüedad, y ser postulado 6 (seis) meses antes de la elección, por cuando menos 20 (veinte) asociados, debiendo presentarse por escrito dicha postulación ante el Consejo Directivo.
 - d) Para ser Presidente, diez años de antigüedad y haber sido electo Vicepresidente en el período anterior.

Artículo 26.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en su encargo dos años, no pudiendo ser reelectos para el mismo cargo. Todos los cargos serán honoríficos.

Artículo 27.- El Vicepresidente del Consejo, será electo en una Asamblea General convocada por el Consejo Directivo para este fin, mediante voto directo y secreto o por carta poder debidamente requisitada de cada uno de los miembros con certificación vigente del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil.

Todo candidato a la Vicepresidencia deberá ser apoyado por escrito al menos por 20 (veinte) miembros activos del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica con certificado vigente por lo menos seis meses antes de la elección ante el consejo directivo en funciones.

El candidato a la Vicepresidencia antes de las elecciones, deberá informar a la asamblea quien integrará su consejo directivo de acuerdo a los cargos mencionados en el artículo vigésimo cuarto de estos estatutos.

Artículo 28.- El Vicepresidente será el Presidente para el siguiente periodo.

Artículo 29.- El Presidente durará dos años en sus funciones, sin posibilidad de reelección y una vez finalizado su encargo no podrá formar parte de nuevas juntas de gobierno, y pasará en automático a formar parte del Comité Técnico Consultivo.

Artículo 30.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, teniendo voto de calidad.
- II. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- III. Nombrar a los miembros de las comisiones a que se refiere el artículo trigésimo séptimo de los presentes estatutos.
- IV. Suscribir las comunicaciones oficiales.
- V. Autorizar el manejo de fondos.
- VI. Representar al Consejo, con poder para firmar cheques sobre fondos del mismo, mancomunadamente con el Tesorero, cuando éste lo solicite.
- VII. Representar al Consejo en ceremonias privadas y oficiales.



- VIII. Representar al Consejo con poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula conforme a la Ley y poder para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México.
- IX. Representar al Consejo con poder general y todas las facultades de un procurador, tanto las generales como las especiales que requieran cláusula conforme a la Ley, teniendo facultades en los términos del primer párrafo del artículo 2554 y del artículo 2587 del Código Civil para la Ciudad de México, para:
 - a) Desistirse de toda clase de juicios, incluso el de amparo.
 - b) Para transigir.
 - c) Para comprometer en árbitros.
 - d) Para absolver y articular posiciones.
 - e) Para hacer cesión de bienes.
 - f) Para recusar.
 - g) Para recibir pagos, y
 - h) Para los demás actos que expresamente determine la Ley.
- X. Otorgar y suscribir títulos de crédito y otorgar y revocar poderes.
- XI. Presentar un informe anual, y
- XII. Las demás que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 31.- El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las actividades que le encomiende el Presidente.
- II. Ejercer las funciones del Presidente en la ausencia temporal o definitiva de éste.
- III. Sucederá al Presidente en el siguiente periodo, siempre y cuando haya cumplido con sus funciones.
- IV. Será el encargado del proceso de recertificación del consejo ante el CONACEM.

Artículo 32.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar la correspondencia y dar cuenta de ella en las sesiones del Consejo.
- II. Redactar y conservar las actas de las sesiones, tanto del Consejo Directivo, como de la Asamblea General.
- III. Llevar un registro de los acuerdos tomados.
- IV. Ser responsable del archivo y del sello del Consejo.
- V. Ser responsable de la impresión y del registro de los certificados en el libro correspondiente.
- VI. Convocar a las reuniones, de acuerdo con el Presidente.
- VII. Redactar las comunicaciones que el Consejo Directivo le indique.
- VIII. Rendir un informe anual, y
- IX. Las demás que le encomienden la Asamblea General y el Presidente.



Artículo 33.- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar la contabilidad del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil.
- II. Cumplir con las obligaciones fiscales del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil.
- III. Cobrar las cuotas de examen de certificación y refrendo.
- IV. Manejar los fondos del Consejo.
- V. Cubrir las erogaciones del Consejo.
- VI. Librar individualmente cheques de la cuenta bancaria del Consejo o en forma mancomunada con el Presidente y el Vicepresidente, cuando lo juzgue necesario.
- VII. Rendir un informe anual, y
- VIII. Las demás que le encomienden la Asamblea General y el Presidente.

Artículo 34.- Son atribuciones del Coordinador de Evaluación:

- I. Ser responsable de la Comisión Examinadora, coordinando los procesos de evaluación para la certificación y la recertificación.
- II. Colaborar en las funciones del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica Asociación Civil.
- III. Rendir un informe anual.
- IV. Las demás que le encomienden la Asamblea general y el Presidente.

Artículo 35.- Son atribuciones de los vocales:

- I. Colaborar en las funciones del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil.
- II. Integrar las comisiones para las que sean designados.
- III. Proponer los reglamentos de tales comisiones al Consejo Directivo y la Asamblea General.
- IV. Informar al Consejo del funcionamiento de las comisiones de que sean parte.
- V. Rendir un informe anual, y
- VI. Las demás que le encomienden la Asamblea General y el Presidente.

CAPÍTULO XIII

DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 36.- La calidad de miembro del Consejo Directivo se pierde por:

1. Renuncia escrita dirigida al Consejo Directivo.
2. Revocación por resolución del Comité Técnico Consultivo en caso de:
 - a) Incumplimiento reiterado de sus obligaciones estatutarias.
 - b) Faltas graves en el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo Directivo.
3. Pérdida de la certificación al no obtener la recertificación.
4. Por enfermedad que lo incapacite para ejercer sus funciones.



5. La inasistencia no justificada de cualquier miembro del Consejo Directivo a más de tres sesiones de junta de gobierno en un año, dará lugar a que se solicite otro candidato para sustituirlo con aprobación del Consejo Directivo

CAPÍTULO XIV

DE LAS COMISIONES

Artículo 37.- El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, contará con las siguientes Comisiones:

- I. Comisión Examinadora.
- II. Comisión de exámenes de certificación.
- III. Comisión de vigencia de certificación.
- IV. Comisión de estatutos.
- V. Las demás de carácter permanente o transitorio que acuerden la Asamblea General o el Presidente.

Artículo 38.- La Comisión Examinadora será integrada con los profesores titulares o adjuntos de los cursos de Cirugía Pediátrica. Todos los profesores titulares y adjuntos tendrán que estar certificados o recertificados para ejercer sus funciones. Además, deberá poseer la documentación que lo acredite como especialista, registrada ante las autoridades educativas respectivas de lo contrario, serán apartados por el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica hasta que no cumplan sus obligaciones y se notificará al Hospital-Escuela en el que prestan sus servicios y a la Universidad correspondiente, de dicha decisión.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar como jurado en los exámenes de la certificación y recertificación.
- II. Asesorar al Consejo Directivo.

Artículo 39.- Comisión de Exámenes de Certificación:

Consiste en la creación de un comité de diez cirujanos pediatras con certificación vigente; inicialmente formada por el presidente, el vicepresidente y el coordinador del comité de evaluación en turno además de siete cirujanos pediatras designados por el Presidente.

Los integrantes de esta comisión tendrán una duración de diez años, y al cumplirse este plazo saldrán dos integrantes, y posteriormente cada dos años se renovarán dos integrantes de la Comisión; manteniendo siempre en diez el número de la misma.

Serán los encargados de la elaboración, redacción y evaluación de los reactivos y del mismo examen.

Artículo 40.- Comisión de vigencia de certificación:

Estará integrada por el presidente, el vicepresidente y el secretario. Siendo el vicepresidente el responsable de la comisión. Tendrá como función establecer el mecanismo para la expedición de constancias de recertificación que deberán emitirse cada cinco años de acuerdo con las directivas del CONACEM.



Artículo 41.- Comisión de Estatutos:

Estará integrado por dos médicos con certificación vigente nombrados por el presidente y tendrá como función revisar y actualizar los Estatutos del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, A.C. cada cinco años. Estas modificaciones serán revisadas por el Presidente para su aprobación ante el Consejo Directivo, para posteriormente ser votadas en asamblea general de asociados.

CAPÍTULO XIV

DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO

Artículo 42.- El Comité Técnico Consultivo estará integrado por cinco Expresidentes y dos médicos Cirujanos Pediatras que por su trayectoria profesional sean considerados para esta comisión, los que serán propuestos por el consejo directivo.

Sus funciones serán:

- I. Asesoramiento en el programa académico universitario de formación en las distintas instituciones.
- II. Participará en actividades de carácter editorial, además de fungir sus integrantes como jurados en los exámenes anuales de certificación y validación curricular para la recertificación.
- III. Estudiar y emitir resolución en todo asunto relacionado con la actuación e incumplimiento de los estatutos por parte de los miembros del Consejo Directivo, así como de los Cirujanos Pediatras certificados.
- IV. Establecer las sanciones que se aplicarán a los miembros del Consejo Directivo, así como de los Cirujanos Pediatras certificados que incurran en faltas o incumplimiento de los estatutos
- V. Estudiar y emitir resolución en todo asunto que le sea turnado por el Consejo Directivo.
- VI. Fungir como conciliadora en los conflictos entre Cirujanos Pediatras certificados, que estén relacionados con el Consejo, emitiendo opinión imparcial por escrito cuando así se le solicite.

El Comité Técnico Consultivo será un órgano colegiado, tendrá un coordinador y será el primero que se haya desempeñado como presidente del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica. La secuencia de sucesión observará un orden cronológico. El cargo de coordinador durará dos años y será honorífico.

CAPÍTULO XVI

FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 43.- Para la realización de su objeto, el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica llevará a cabo las siguientes actividades:



- I. Contribuir al cumplimiento del objeto social del Comité Normativo Nacional de
- II. Consejos de Especialidades Médicas, para lo cual se adhiere a sus estatutos.
Las relaciones con las autoridades de salud y educativas, federales y estatales, vinculadas con la expedición de cédulas profesionales, la inscripción o registro y cualquier acto análogo relativo a las especialidades médicas y a los certificados o recertificados de especialidades, serán establecidas directamente o por conducto de CONACEM.
- III. Las cuotas que correspondan al procedimiento de certificación y de vigencia de certificación se deben cubrir por los interesados en un solo pago quinquenal.
- IV. El otorgamiento de aval académico de calidad para los cursos de educación médica continua que aporten puntos para la vigencia de la certificación, tendrá un costo a favor del consejo
- V. El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica declara que no tiene facultades para certificar con base en maestrías y doctorados.
- VI. Promover delegaciones estatales o regionales según las circunstancias y posibilidades del Consejo. Un mecanismo será invitar a los profesores titulares de las Sedes Formadoras para la elaboración del banco de reactivos y/o formular acciones para el mejor desempeño de las mismas sedes.
- VII. Promover relaciones con las unidades médicas receptoras de médicos residentes.
- VIII. Ofrecer igualdad de oportunidades para la evaluación a todos los candidatos que lo soliciten.
- IX. Llevar a cabo, por lo menos una vez al año, los exámenes y procedimientos requeridos para la certificación y la vigencia de la misma, y si está dentro de las posibilidades del Consejo, con el apoyo tecnológico que lo facilite, dos o más períodos, cuyas convocatorias se harán públicas por los sitios y medios electrónicos, así como por un periódico de circulación nacional.
- X. Hacer del conocimiento de CONACEM los procedimientos de evaluación.
- XI. Elaborar las guías de estudio de los exámenes a aplicar.
- XII. Avisar con seis meses de anticipación a sus asociados sobre el término de vigencia de su certificación.
- XIII. Establecer procedimientos para dar a conocer a las personas no aprobadas que lo soliciten, las fallas en su examen y los mecanismos para solicitar una revisión.
- XIV. Remitir al CONACEM durante el primer trimestre de cada año el informe de actividades que incluya:
 1. Fechas de próximos exámenes.
 2. Criterios de evaluación. Incluido los tipos de exámenes, la extensión, las etapas de la evaluación, así como, la relación de sustentantes de la evaluación previa que incluya la fecha del examen, el número de sustentantes, el número de aprobados, el número de no aprobados, el porcentaje de aprobados, y cualquier otro dato que el Consejo considere relevante.

3. Fecha y resultados de las elecciones de los nuevos miembros directivos del Consejo.
 4. Registro de los nombres y firmas del Presidente del CONSEJO y del responsable del proceso de evaluación para certificación y certificación vigente que suscriban con el CONACEM, para los certificados que se emitan.
 5. Directorio actualizado de los médicos certificados que incluya los de nuevo ingreso, la vigencia y las bajas que hubieran ocurrido, por cualquier causa.
- XV. Documentación que compruebe el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aquellos que reflejen los cambios en sus órganos de gobierno.
 - XVI. Informar a las sedes receptoras de residentes de los resultados obtenidos por los sustentantes en los exámenes de certificación o de vigencia de la misma.
 - XVII. Enviar con oportunidad al CONACEM los informes especiales que se le soliciten.
 - XVIII. Observar la regla de abstenerse a formar parte de asociaciones, federaciones, confederaciones, colegios y análogas.
 - XIX. Contribuir con las aportaciones, pagos y cuotas a las que se refieran los estatutos del CONACEM.
 - XX. Contar con mecanismos avalados por el CONACEM para los exámenes que se aplican a los aspirantes a la certificación y recertificación.
 - XXI. Adherirse a los Estándares de Calidad para los procesos de Certificación y Recertificación que establece el CONACEM.
Solicitar el aval al CONACEM para certificar subespecialidades o capítulos que se deriven de la especialidad de origen.
 - XXIII. Presentar al CONACEM el plan de rendición de cuentas y transparencia para el reconocimiento de idoneidad.
 - XXIV. Comunicar a los examinados el resultado de su evaluación en un período máximo de 20 días.
 - XXV. Comunicar a las unidades médicas receptoras los resultados de las evaluaciones de los sustentantes en forma anónima y la información sobre el desempeño por área o sección de la evaluación de las sustentantes por sede.
 - XXVI. Informar a sus asociados que conforman el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, los fines que se dará a los datos que se recaben de ellos, incluida la remisión de los mismos al CONACEM, en los términos del aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
 - XXVII. Cumplir con estos estatutos y demás regulaciones del Consejo, los cuáles deben guardar concordancia con los estatutos del CONACEM y disposiciones derivadas de los mismos.
 - XXVIII. Certificar a los médicos especialistas que lo soliciten; que previamente hayan cumplido con los requisitos establecidos; y que resulten aprobados en sus evaluaciones.

DE LOS EXÁMENES DE ADMISIÓN, CERTIFICADOS Y RECERTIFICACIONES

Artículo 44.- La constancia de asociado en el Consejo será el certificado expedido por el propio Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil.

Artículo 45.- Podrán solicitar examen de certificación los Médicos residentes que concluyan un programa de Cirugía Pediátrica nacidos en México, naturalizados o extranjeros con residencia legal en nuestro país, egresados de instituciones de los Estados Unidos Mexicanos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Poseer título de médico cirujano expedido por alguna institución de educación superior oficialmente reconocida y avalada por las Instituciones Nacionales Académicas y de Salud.
2. Poseer cédula profesional para el ejercicio de la medicina expedida por las autoridades educativas correspondientes.
3. Haber aprobado el curso de especialización como residente en Cirugía Pediátrica en alguna institución universitaria nacional reconocida por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y por el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica.

En aquellos que realizaron el curso de especialización en cirugía pediátrica fuera del territorio mexicano, deberá comprobar la legitimidad de dichos documentos de acuerdo a la evaluación de la Secretaría de Educación Pública mismos que se evaluarán por el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, dando el visto bueno o no del solicitante.

Artículo 46.- También podrán solicitar examen de Certificación los residentes egresados de instituciones educativas y hospitalarias de OTROS PAISES que cumplan los siguientes requisitos:

- I. En el caso de los ciudadanos mexicanos
 - a) Poseer título de médico cirujano expedido por institución de educación superior de la República Mexicana y Cédula de la Dirección General de Profesiones (DGP) de la Secretaría de Educación Pública.
- II. Si realizó los estudios de Licenciatura en Medicina o su equivalente en otro país deberá mostrar el título oficialmente APOSTILLADO por las autoridades correspondientes del país donde los realizó.
 - a) Presentar Carta expedida por la DGP de la SEP en la que reconoce la validez de los estudios de medicina realizados en el extranjero.
 - b) Presentar la Cédula expedida por la DGP de la SEP para ejercer la medicina.
 - c) Presentar TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PEDIÁRTICA APOSTILLADO por las autoridades correspondientes del país, donde realizó la especialidad.
 - d) Presentar Carta expedida por la DGP de la Secretaría de Educación Pública en la que reconoce la validez de los estudios realizados en Cirugía Pediátrica.

III. En el caso de los Médicos nacidos fuera de la República Mexicana los requisitos para presentar la solicitud a examen del Consejo son:

- a) Si realizó los estudios de Licenciatura en Medicina en la República Mexicana presentar Título Universitario.
- b) Presentar la Cédula de Médico cirujano expedida por la DGP de la SEP.
- c) Si realizó estudios de Medicina en otro país deberá mostrar el título oficialmente APOSTILLADO por las autoridades correspondientes del país que lo emitió.
- d) Presentar Carta expedida por la DGP de la SEP en la que reconoce la validez de los estudios de medicina realizados en el país de origen.
- e) Presentar la Cédula de Médico Cirujano expedida por la DGP de la SEP
- f) Presentar TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PEDIÁTRICA APOSTILLADO por las autoridades correspondientes de su país.

Artículo 47.- Al recibir la notificación de haber sido aceptada la solicitud y el curriculum del candidato, éste deberá pagar la cuota establecida para cubrir los gastos del examen. En la fecha que especifique el Consejo Directivo, deberá presentar y aprobar los exámenes. Si el candidato no aprobare, podrá presentarlo durante el siguiente año y otra vez más, pagando en los siguientes exámenes la cuota fijada por el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, A.C.

Artículo 48.- A las personas aprobadas, el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, les extenderá el certificado correspondiente, mismo que será entregado en una sesión especialmente convocada.

Artículo 49.- Los certificados expedidos por el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, se refrendarán cada cinco años, ya sea por currículum tomando en cuenta la actividad profesional y ética desarrollada del interesado en el periodo correspondiente. En caso de no reunir la puntuación requerida, deberá presentar examen.

Artículo 50.- Para obtener la recertificación por currículum, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos comprobatorios de su actualización profesional:

- a) Haber cumplido con las obligaciones estatutarias y disposiciones reglamentarias de este Consejo.
- b) Cubrir el contenido y acreditar el puntaje mínimo requerido en el formato de recertificación del Consejo, y
- c) Pagar la cuota que para fines de recertificación establezca el Consejo Directivo en el período correspondiente.

Artículo 51.- El costo del examen de certificación o de la recertificación serán cubiertos en un solo pago quinquenal, cuyo monto será fijado por el Consejo Directivo del Consejo, tomando en cuenta los gastos de operación del propio Consejo.

La cuota de inscripción no será devuelta, aunque la solicitud de examen sea denegada o no se acredite la certificación o recertificación.



El sustentante que no apruebe un examen de certificación, es elegible para presentar otro en una nueva convocatoria y deberá pagar la cuota del examen correspondiente.

CAPÍTULO XIX

DE LAS CUOTAS

Artículo 51.- El costo del examen de certificación o de la recertificación serán cubiertos en un solo pago quinquenal, cuyo monto será fijado por el Consejo Directivo del Consejo, tomando en cuenta los gastos de operación del propio Consejo.

La cuota de inscripción no será devuelta, aunque la solicitud de examen sea denegada o no se acredite la certificación o recertificación.

El sustentante que no apruebe un examen de certificación, es elegible para presentar otro en una nueva convocatoria y deberá pagar la cuota del examen correspondiente.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS CUOTAS

Artículo 52.- El certificado expedido por el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica en conjunto con el CONACEM, señala que el interesado ha sido encontrado con la competencias requeridas para el ejercicio de la cirugía pediátrica.

El Certificado será firmado por el Presidente del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, el Secretario del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica y el Presidente del CONACEM, llevará impresos los logos oficiales del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica y del CONACEM y tendrá un número progresivo y vigencia de cinco años a partir de que el Consejo publica la lista de los médicos que acreditaron el proceso de certificación o recertificación.

Artículo 53.- Cualquier certificado expedido por el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, A.C., está sujeto a revocación en cualquier momento si lo determinare el Consejo Directivo, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos del Consejo.

CAPÍTULO XX

MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS

Artículo 54.- Los Estatutos del Consejo podrán modificarse conforme a lo siguiente:

- I. Se revisarán cada cinco años, para ratificarlos o modificarlos, o antes si se considera necesario conforme lo señalado por el CONACEM.
- II. Cualquier modificación a los Estatutos requiere ser propuesta por lo menos por tres miembros del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil. Se notificará al Presidente del Consejo Directivo que se desea modificar los Estatutos.
- III. Deberá ser dictaminada por la comisión de estatutos con la información detallada de las modificaciones donde se discutan y en su caso se aprueben o rechacen.
- IV. Se convocará de manera extraordinaria a la Asamblea General de Asociados para que se voten y sean aprobados con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los asistentes.



- V. Los nuevos estatutos entrarán en vigor a partir de su protocolización ante notario público.

CAPÍTULO XXI

DE LAS SANCIONES

Artículo 55.- Los asociados serán excluidos del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica por las siguientes causas:

- I. De manera automática al concluir la vigencia de su certificación.
- II. Por incumplimiento a los presentes estatutos y demás disposiciones del Consejo.
- III. Por la comisión de actos dolosos que atenten contra el funcionamiento del Consejo.

Artículo 56.- Para juzgar los actos realizados por los Cirujanos Pediatras certificados, principalmente los que se aparten de nuestro Código de Ética y la ética en el ejercicio profesional y que estén sustentados por las autoridades competentes, se hará acreedor a las sanciones que determinen las leyes aplicables y el caso se turnará al Comité Técnico Consultivo.

Artículo 57.- Para sancionar a un Cirujano Pediatra certificado, el Consejo deberá de actuar sólo a solicitud escrita y firmada por parte de otro Cirujano Pediatra certificado dirigida al Presidente del Consejo. Si en sesión del Consejo Directivo no es posible resolver el conflicto, o si el asunto desde un inicio lo amerita, el presidente turnará el caso al Comité Técnico Consultivo, solicitándole su intervención y dictamen.

Artículo 58.- El Comité Técnico Consultivo, una vez que reciba la solicitud de dictamen, hará su investigación en las instancias y personas que juzgue pertinentes para emitir su dictamen, lo cual deberá efectuarse en un plazo no mayor de 45 días naturales posteriores a la fecha de haber sido recibida la solicitud.

Artículo 59.- Las acciones disciplinarias a las que se podrá hacer acreedor el Cirujano Pediatra certificado infractor, según el tipo y gravedad de la infracción, pueden ser:

1. Apercibimiento verbal por el Consejo Directivo.
2. Apercibimiento por escrito por el Consejo Directivo.
3. Pérdida de la certificación con opción a recertificación en cuanto cumpla los requisitos que establezca el Comité Técnico Consultivo.
4. Pérdida de la certificación con opción a recertificación, presentando nuevamente exámenes de certificación.
5. Pérdida de la certificación sin opción a recertificación.



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 60.- El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica sólo podrá ser disuelto por disposición unánime de sus asociados, expresada mayoritariamente en asamblea general extraordinaria convocada para ese propósito, al decretar la disolución la asamblea nombrará uno o varios liquidadores y determinará sus facultades, atribuciones y el plazo para que se lleva a cabo la liquidación.

Los activos con que cuenta o llegara a contar el Consejo, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, serán destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social y no podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles para efecto de la ley del impuesto sobre la renta o que se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

El Consejo no deberá distribuir entre los asociados remanentes de los apoyos.

Artículo 61.- Los casos que no hayan sido previstos en el presente estatuto y que sean de interés general, serán sometidos a la consideración del Consejo Directivo, al Comité Técnico Consultivo, y en caso de ameritarlo, se pondrán a la consideración de la Asamblea General de Asociados para su resolución.

La Comisión de Estatutos del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica realizó la validación del presente documento; que se encuentra conformada por:

Dr. Mario Navarrete Arellano
Dr. Ricardo Villalpando Canchola
Dr. José Refugio Mora Fol
Dr. Pablo Lezama del Valle
Dr. Hugo Salvador Staines Orozco
Dr. José Antonio D. Ramírez Velasco
Dra. Gabriela Ambriz González
Dr. Carlos Fernando Mosqueira Mondragón

